



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : EMIRO ENRIQUE ZAMBRANO ECHEVERRY
(NIBIA TORRES GUZMÁN)**
Demandado : CARLOS ALBERTO CALDERÓN PERDOMO
Radicación : 41-001-41-89-003-2019-00163-00

Mediante memorial allegado por las partes, presentaron contrato de transacción mediante el cual pactaron lo siguiente:

- 1.- Que el valor de lo transado equivalía a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), la cual sería pagadera al momento de la suscripción del contrato, por parte del Dr. CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA.
- 2.- Que en virtud de lo anterior dispusieron la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Que en consecuencia solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En ese orden de ideas, dispone el Artículo 312 del Código General del Proceso que, para que se surta debidamente la respectiva terminación anormal del proceso por transacción, aquella deberá suscribirse por la totalidad de las partes y pretensiones invocadas, con la respectiva presentación ante el juzgador de conocimiento, razón por la cual, al vislumbrarse que el monto pactado circunscribió el conjunto de lo pretendido, y fue acordado por la totalidad de las partes, se deviene necesario en consecuencia aprobar la transacción invocada, y dar por terminado el presente proceso, disponiéndose para el efecto el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al tenor de lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 597 ejusdem.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción suscrita por las partes y acorde a lo anteriormente expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado, al tenor de la transacción suscrita entre las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Líbrese oficio a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales al demandado **CARLOS ALBERTO CALDERON PERDOMO:**

- 1.- TÍTULO No. 439050000970644 por un valor de \$1.770.000
- 2.- TÍTULO No. 439050000984457 por un valor de \$1.950.000
- 3.- TÍTULO No. 439050000997421 por un valor de \$5.847.600

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

J.S.E.S.